

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY VELÁSQUEZ CÉSPEDES
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
VILLAVICENCIO –EAAV-
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00421 00

Se acepta la renuncia presentada por el abogado GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTÉS al poder otorgado la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio –EAAV-, acompañada de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P. (folios 370 a 375), y en su lugar, se reconoce personería al Doctor DAVID ALEJANDRO ORJUELA ZAMUDIO, en los términos y forma del poder visible a folio 379.

De otro lado, se observa que con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial del 14 de agosto de diciembre de 2019 (fol. 255 a 257 y CD fol. 259), se allego al expediente lo siguiente:

- Oficio No. 2020-113-000544-1 del 14 de enero de 2020, a través del cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio –EAAV- remite copia íntegra del proceso adelantado con ocasión de la queja disciplinaria instaurada verbalmente por la señora NANCY VELÁSQUEZ CÉSPEDES el día 03 de abril de 2017, en contra del Subgerente de la entidad (fol. 303 a 368), lo cual fue requerido mediante oficio No. 629 del 09 de diciembre de 2019 (fol. 300).
- Oficio No. 0367 del 04 de febrero de 2020, por medio del cual el Juzgado Segundo de Villavicencio allegó la Noticia criminal CUI No. 500016000567201701189 adelantada en contra de la señora NANCY VELÁSQUEZ CÉSPEDES por el delito de peculado por apropiación (fol. 376, CD fol. 377 y Anexo 4 con 59 folios); que fue solicitado mediante oficios No. 602 del 20 de noviembre de 2019 (fol. 298).

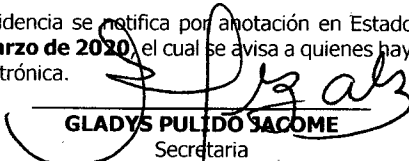
Las anteriores pruebas documentales, se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas.

Finalmente se requiere al apoderado de la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, allegue la documental solicitada en el oficio N° 630 (folio 301), cuya respuesta obra a folio 369, esto es pagando el valor de las copias del proceso penal, so pena de tener por desistida dicha prueba documental.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 11 del 10 de marzo de 2020 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO SACOME Secretaria	

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
50001 33 33 001 2017 00421 00
NANCY VELÁSQUEZ CÉSPEDES Vs. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO –EAAV-
APMT